



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

Expediente: 691/SIN/2013
16.27S.714.1.12-61/2013
Bitácora: 25/KU-0057/06/13

Oficio No. SGPA/DGZFMTAC/L 2017 /2021

Ciudad de México, a **29 SEP 2021**

**DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SINALOA**

Anexo al presente oficio remito a usted en duplicado la concesión DGZF- **110** /2021 a favor de **Inda de la Hacienda, S. de P. R. de R. I.** respecto de una superficie de 150,384.05 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en el lugar conocido como ejido La Campana, localidad de ejido La Campana, municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, a efecto de obtener su apoyo para entregar dicho instrumento jurídico. Agradeceré que la concesión original sea entregada en un lapso no mayor de 15 días hábiles posteriores a su recepción.

En caso de ocupar la superficie en comento, la concesionaria deberá presentar previo a su entrega, las constancias de haber cubierto los pagos de derechos por uso, goce y/o aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre. Dichos documentos, al igual que la copia en papel bond del título debidamente firmado de recibido por la beneficiaria deberán ser remitidos a esta unidad administrativa dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación. Al notificar y entregar el presente resolutivo, le solicito dar vista con copia del mismo al municipio correspondiente para efectos del cobro de derechos respectivo.

Le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.
LA DIRECTORA GENERAL**

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUCH GARCÍA

c.c.p. Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.- Para su conocimiento.
Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre de la PROFEPA.- Para su conocimiento.

SYBV*CACR*AMSS





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



CONCESIÓN DGZF- 110 /21
EXPEDIENTE: 691/SIN/2013
C.A. 16.27S.714.1.12-61/2013

Concesionaria: INDA DE LA HACIENDA, S. DE P. R. DE R.I.
Estado: SINALOA
Municipio: ESCUINAPA
Superficie: 150,384.05 m²
Vigencia: QUINCE AÑOS
Uso autorizado: GRANJA CAMARONERA
Uso fiscal: ACUACULTURA

Ciudad de México, **29 SEP 2021**

TÍTULO DE CONCESIÓN

QUE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, OTORGA A FAVOR DE INDA DE LA HACIENDA, S. DE P.R. DE R.I.

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUCH GARCÍA, Directora General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones I, II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 11, 13, 16, 18, 19, 28 fracciones I, II, V y XII, 72, 73 fracciones I, II, III, IV y último párrafo, 74, 75, 76, 77 fracción I, 107 fracciones II y III, 119, 120, 151; 1, 2 y 7 transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 14, 23, 26, 27, 29, 35, 36, 38, 40, 42, 44, 47, 50 y 55 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232-C, 234 y 235 de la Ley Federal de Derechos; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y de conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015, otorga la presente concesión al tenor de las siguientes bases y condiciones:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 691/SIN/2013
C.A. 16.27S.714.1.12-61/2013

En lo sucesivo, en el texto de este instrumento, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **LA SECRETARÍA** y a **Inda de La Hacienda, S. de P. R. de R. I.**, se le denominará **LA CONCESIONARIA**.

B A S E S

- I **LA CONCESIONARIA** acreditó su razón social y estar constituida conforme a las leyes mexicanas con el acta constitutiva que exhibió y obra agregada al expediente citado al rubro, consistente en testimonio notarial 2,355 (dos mil trescientos cincuenta y cinco) de 15 de septiembre de 1999, otorgado ante la fe del Lic. Manuel Guillermo García Rendón, Notario Público número 160 (ciento sesenta) de El Rosario, Sinaloa, e inscrita el 28 de septiembre de 1999, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Sinaloa; con formato oficial recibido el 07 de junio de 2013 por esta Secretaría a través de las oficinas del Espacio de Contacto Ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa solicitó se le otorgara en concesión una superficie de 150,384.027 m² de zona federal marítimo terrestre y zona de marismas ubicada en el estero del ejido La Campana, municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, para uso de acuacultura.
- II **LA CONCESIONARIA** promovió la solicitud de concesión por conducto de Jorge Luis Inda Sánchez, quien acreditó ser su administrador único en términos del testimonio notarial número 10,951 (diez mil novecientos cincuenta y uno) de 21 de marzo de 2013, otorgado ante la fe del Lic. Jorge Cárdenas García, Notario Público número 70 (setenta) de Escuinapa de Hidalgo, Sinaloa.

Para los efectos de la presente concesión, **LA CONCESIONARIA** señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones y recibir documentos el ubicado en domicilio conocido en el ejido La Campana, C. P. 82550, municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa. Asimismo, se considerará como domicilio para los mismos efectos, el lugar materia de la presente concesión.

No obstante los términos en que se formuló su solicitud, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros constató que la superficie solicitada varía en relación con la resultante del análisis topográfico, por lo que la





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 691/SIN/2013
C.A. 16.27S.714.1.12-61/2013

presente título. Asimismo, el uso solicitado se clasifica en los términos de la condición primera del presente título.

- III Que de la solicitud que dio origen al presente título, se concluye que el uso y aprovechamiento que se pretende dar a la zona federal marítimo terrestre, materia de esta concesión, no se contrapone con el plan de desarrollo urbano de la región, de acuerdo con la constancia de uso de suelo con oficio ESC-DUOSP-2013/LUS-030 de 29 de mayo de 2013, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Escuinapa, Sinaloa.

LA CONCESIONARIA presentó el oficio SG/145/2.1.1/0581/12.-01581, de 04 de diciembre de 2012, emitido por la Delegación Federal de esta Secretaría en el Estado de Sinaloa, mediante el cual se autoriza de manera condicionada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, del proyecto denominado "Ampliación, Operación y Mantenimiento de Granja Camaronera Inda de la Hacienda".

- IV Para el otorgamiento del presente título, a fin de promover el aprovechamiento óptimo y adecuado de los bienes federales materia del mismo, fueron considerados los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico, a través de las correspondientes constancias estatales o municipales. También, se consideró la satisfacción de los requerimientos de la navegación y el comercio marítimo, de la defensa del país, del impulso a las actividades de pesca y acuicultura, y del fomento de las actividades turísticas y recreativas, y la protección a los recursos naturales, mediante la valoración de la información y documentos que indicaron que con el otorgamiento del título se favorecerán tales actividades; y por la consideración de que la ausencia de elementos que indicaran obstáculos o riesgos para dicha satisfacción, permitía presumir favorable el otorgamiento del título en cuestión.

De igual manera, se determinó que con la información y documentación que fue proporcionada respecto al monto de la inversión, al plazo de amortización de ésta, al beneficio social y económico que significa para la región o localidad y a la necesidad de la actividad y del servicio a prestarse, se justifica el uso autorizado y la vigencia determinada en el presente título.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 691/SIN/2013

C.A. 16.27S.714.1.12-61/2013

En caso de reversión, ésta se valorará y determinará en términos del Capítulo VI de las condiciones del presente título.

- V La solicitud de concesión fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

Esta concesión se otorga al tenor de las siguientes:

CONDICIONES CAPÍTULO I DEL OBJETO DE LA CONCESIÓN

PRIMERA.- La presente concesión tiene por objeto otorgar a **LA CONCESIONARIA** el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **150,384.05 m²** (ciento cincuenta mil trescientos ochenta y cuatro punto cero cinco metros cuadrados) de zona federal marítimo terrestre y zona de marismas, así como autorizar la realización de las obras que se tienen proyectadas consistentes en **canal de llamada: consta de una longitud de 20.0 m lineales por 7.0 m de ancho, con una superficie de 140.0 m², construido a suelo abierto; estanquería: 3 estanques rústicos con bordos a base de tierra del mismo sitio, movida con el sistema de préstamo lateral, con altura promedio de 1.30-1.40 m para contener una columna de agua dentro del estanque de entre 0.80 y 1.0 m, se contempla un ancho de bordo en corona de 3.0 m; estanque 1 de 36,505.600 m², estanque 2 de 34,416.900 m² y estanque 3 de 40,646.090 m², área total 111,568.590 m²; cárcamo de bombeo: la estructura del cárcamo de bombeo será de concreto armado con F'C=300 kg./cm² con impermeabilizante integral, acero de refuerzo F' Y=4200 Kg/cm² a cada 20 cm en ambos sentidos, el varillaje será de ½" con una funcionalidad estimada en 25 años, se contempla el uso de una sola bomba de 24" de alimentación de agua; obras de control de flujos (estructura para alimentación y cosecha): obras de concreto armado cuya función es el control del flujo de agua entre el canal reservorio y la estanquería, consiste en una estructura alimentadora por estanque en el caso de la alimentación del agua, igual número de estructuras en el caso de las estructuras de drenado, conecte entre cada estanque y el dren de**





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 691/SIN/2013

C.A. 16.27S.714.1.12-61/2013

descarga; dren de descarga: consiste en un canal situado en la cabecera oriente de la estanquería, lado contrario de la fuente de suministro de agua, a la vez el canal dren cumple con características específicas de laguna de sedimentación, oxidación y reducción, al recoger el agua de los recambios de agua de la granja, donde hay restos de alimento no consumido, material fisiológico de la actividad de los camarones de cultivo y demás posibles partículas y DBO, para luego ser enviada a la laguna La Mojarra y sistema de Caimancito; laguna de sedimentación, oxidación y reducción: dentro de la superficie total de la granja la laguna supone un área de 12,923.550 m² a donde se conectará el total de las áreas de cultivo (estanques), incluidas las nuevas obras de estanquería proyectadas, su construcción, al igual que la estanquería, estará realizada a base del producto del suelo natural movido mediante el sistema de préstamo lateral, la función principal de la laguna es la de aumentar el tiempo de residencia de la masa de agua del recambio realizado, a fin de permitir la sedimentación de partículas suspendidas, procedimiento físico que se traduce en reducción del DBO, ubicada en el lugar conocido como ejido La Campana, localidad de ejido La Campana, municipio de Escuinapa, Estado de Sinaloa, exclusivamente para uso de **granja camaronera**, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **LA CONCESIONARIA**, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de **acuacultura** con las siguientes medidas y coordenadas:

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
19	434097.8598	2513868.2866
20	434210.0873	2513667.5580
21	434239.9506	2513414.3931
22	434261.4063	2513196.2347
3	434280.6114	2513205.2982
4	434259.8356	2513416.5436
5	434229.4840	2513673.8486
8	434114.1733	2513880.0917
19	434097.8598	2513868.2866

Superficie: 14,117.48 m²





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 691/SIN/2013

C.A. 16.275.714.1.12-61/2013

Cuadro de coordenadas de zona de marismas:

V	COORDENADAS	
	X	Y
19	434097.8598	2513868.2866
7	433975.4770	2513779.7250
8	434115.2271	2513629.1225
9	434150.7635	2513531.6164
10	434161.9135	2513397.5740
11	434145.7151	2513304.1769
12	434080.9938	2513275.7839
A	434088.1134	2513030.7297
D	434068.1218	2513030.1489
C	434068.3251	2513023.1519
B	434088.3167	2513023.7327
13	434094.9957	2512793.8390
14	434183.6836	2512794.6043
15	434253.2495	2512682.3128
16	434366.2356	2512685.0203
17	434276.1246	2512771.2288
18	434260.2552	2512841.1293
1	434207.4073	2512921.6743
2	434193.3012	2513164.0935
22	434261.4063	2513196.2347
21	434239.9506	2513414.3931
20	434210.0873	2513667.5580
19	434097.8598	2513868.2866

Superficie: 136,266.57 m²

Superficie total: 150,384.05 m²

Las medidas y coordenadas a que se refiere el párrafo anterior concuerdan con la descripción técnica-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.



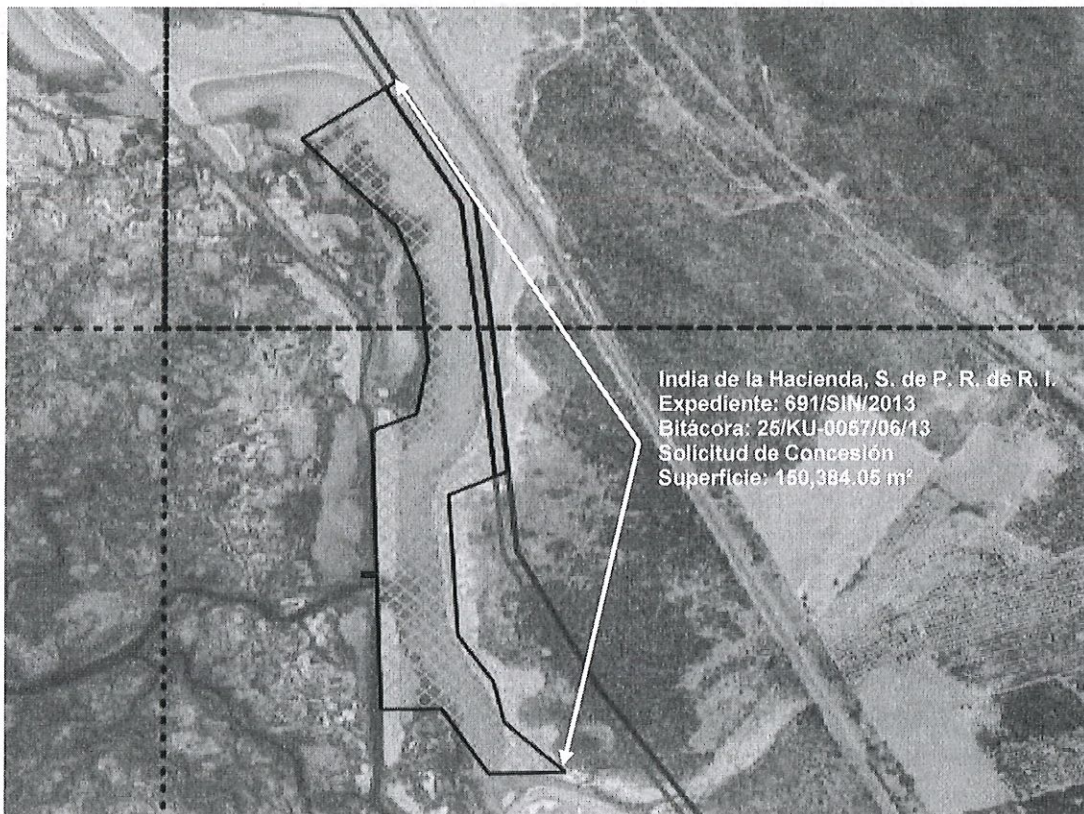


MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 691/SIN/2013
C.A. 16.27S.714.1.12-61/2013



SEGUNDA.- La presente concesión no crea derechos reales a favor de **LA CONCESIONARIA**, otorgándole exclusivamente el derecho de usar, ocupar y aprovechar los terrenos concesionados.

CAPÍTULO II DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

TERCERA.- De conformidad con el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente concesión se otorga por un término de **quince años**, contados a partir del día siguiente de su notificación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 691/SIN/2013
C.A. 16.27S.714.1.12-61/2013

CUARTA.- La presente concesión no se entenderá prorrogada al término de su vigencia por el simple hecho de que **LA CONCESIONARIA** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE **LA CONCESIONARIA**

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a:

- I Ejecutar únicamente el uso, aprovechamiento o explotación consignado en la concesión.
- II Iniciar el ejercicio de los derechos consignados en la concesión en un plazo no mayor de treinta días.
- III Abstenerse de realizar, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**, cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral y garantizar el libre tránsito por la playa y zona federal marítimo terrestre, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **LA SECRETARÍA** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios.
- IV Queda estrictamente prohibido delimitar la zona concesionada con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- V Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en el área federal concesionada.
- VI Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente, así como en las campañas de limpieza y mejoramiento del ambiente de las playas y de la zona federal marítimo terrestre que **LA SECRETARÍA** implemente.
- VII No permitir o tolerar en el área concesionada el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan contra la moral pública y las buenas costumbres.
- VIII No expendir bebidas alcohólicas.
- IX No almacenar en el área concesionada ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **LA SECRETARÍA** y demás autoridades competentes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 691/SIN/2013
C.A. 16.27S.714.1.12-61/2013

- X Informar a **LA SECRETARÍA** de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal concesionada, tan luego tenga conocimiento de ellas.
- XI Permitir y brindar el apoyo necesario para que **LA SECRETARÍA** realice en cualquier momento la delimitación correspondiente y, en su caso, modifique las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias del polígono.
- XII Cumplir con las obligaciones que se establezcan a su cargo en la concesión.
- XIII Coadyuvar con **LA SECRETARÍA** en la práctica de las inspecciones que ordene en relación con el área concesionada y, en consecuencia, permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **LA SECRETARÍA**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área concesionada, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- XIV No transmitir a terceras personas los derechos de esta concesión sin la previa autorización de **LA SECRETARÍA**.
- XV Desocupar y entregar dentro del plazo establecido por **LA SECRETARÍA** las áreas de que se trate en el caso de extinción de la concesión.
- XVI Llevar a cabo el uso y aprovechamiento sustentable de la superficie concesionada en estricta observancia a las normas que establezcan los criterios de eficiencia ambiental, de manera particular en la generación, manejo y disposición final de materiales y residuos como envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno, bajo los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.
- XVII En relación con el uso que se autoriza:
 - a Conservar en óptimas condiciones de higiene el área concesionada y mantener las obras e instalaciones que se autorizan en buen estado de conservación.
 - b Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas, sin la autorización de esta Dirección General.
 - c Cumplir con los ordenamientos y disposiciones legales y administrativas de carácter federal, estatal o municipal y, en tal virtud, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, concesiones, permisos o autorizaciones que en su caso se requieran para realizar el uso o aprovechamiento de la propiedad federal que se autoriza en el presente título..





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 691/SIN/2013
C.A. 16.27S.714.1.12-61/2013

- d Gestionar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones que correspondan para la disposición de las descargas de aguas residuales, así como realizar las obras e instalaciones que se requieran, a efecto de que se descarguen en la red de drenaje municipal u otro medio idóneo para impedir la contaminación del litoral.
- e Iniciar las obras que se autorizan en el presente título en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de entrega de este título, comunicando a **LA SECRETARÍA** de la conclusión dentro de los tres días hábiles siguientes.
- f Responder por los daños que pudieran causarse por defectos o vicios en las construcciones o en los trabajos de reparación o mantenimiento.
- g Ajustar estrictamente a los planos de obra y memorias descriptivas que obran en el expediente, así como a la arquitectura de la región y a su entorno urbano y paisajístico, las obras e instalaciones autorizadas en este instrumento, así como a las licencias de construcción que se requieren de acuerdo con la legislación del lugar.
- h Ejecutar las inversiones presupuestadas en la solicitud de concesión de acuerdo con el programa de aplicación por etapas, con el monto mínimo de \$6'309,992.50 (seis millones trescientos nueve mil novecientos noventa y dos pesos con 50/100 M. N.), cantidad que fue señalada por **LA CONCESIONARIA** en su solicitud, como consta en la opinión técnica elaborada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.
- i Se prohíbe el cierre del libre tránsito a los usuarios de la playa.
- j Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie concesionada.

CAPÍTULO IV DEL PAGO DE DERECHOS

SEXTA.- LA CONCESIONARIA deberá pagar ante la autoridad fiscal correspondiente los derechos en los términos que señale la Ley Federal de Derechos vigente con base en el uso fiscal otorgado en el presente instrumento.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 691/SIN/2013

C.A. 16.27S.714.1.12-61/2013

SÉPTIMA.- LA SECRETARÍA podrá requerir en cualquier momento a **LA CONCESIONARIA** la documentación que acredite el pago de los derechos a los que se refiere la condición sexta del presente título.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN

OCTAVA.- La presente concesión se extingue por:

- a Vencimiento de su término.
- b Renuncia de **LA CONCESIONARIA** ratificada ante la autoridad.
- c Desaparición de su finalidad o del bien objeto de la concesión.
- d Revocación, caducidad y nulidad.
- e Declaración de rescate.
- f Disolución y liquidación de **LA CONCESIONARIA**.
- g Cuando se afecte la seguridad nacional, o
- h Cualquiera otra prevista en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o en la concesión misma, que a juicio de **LA SECRETARÍA** haga imposible o inconveniente su continuación.

NOVENA.- Serán causas de revocación:

- a Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada la presente concesión.
- b Dar al bien objeto de la concesión un uso distinto al autorizado o no usar el bien, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.
- c Dejar de pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.
- d Ceder los derechos u obligaciones derivadas del título de concesión o dar en arrendamiento o comodato fracciones del inmueble concesionado, sin contar con la autorización respectiva.
- e Realizar obras no autorizadas.
- f Dañar ecosistemas como consecuencia del uso y aprovechamiento del bien objeto de la concesión.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 691/SIN/2013
C.A. 16.27S.714.1.12-61/2013

- g El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión.

DÉCIMA.- Son causas de caducidad:

- No utilizar los bienes objeto de la presente concesión por más de ciento ochenta días naturales consecutivos.
- No iniciar en un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrega de la presente concesión, la aplicación de las inversiones de acuerdo con el programa autorizado.

DÉCIMA PRIMERA.- Son causas de nulidad:

- Que la presente concesión se haya expedido por error.
- Que la presente concesión se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de Bienes Nacionales y/o el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
- Que la presente concesión se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por **LA CONCESIONARIA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Son causas de rescate de la presente concesión las previstas en el artículo 19 de la Ley General de Bienes Nacionales y 50 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

CAPÍTULO VI DE LA REVERSIÓN

DÉCIMA TERCERA.- Al término del plazo de la presente concesión o de la última prórroga, en su caso, las obras e instalaciones permanentes ubicadas en el inmueble concesionado se revertirán a favor de la Nación.

DÉCIMA CUARTA.- Las obras e instalaciones que se realicen en el área concesionada, sin la autorización de **LA SECRETARÍA**, se perderán en beneficio de la Nación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 691/SIN/2013
C.A. 16.27S.714.1.12-61/2013

CAPÍTULO VII DE LA RECUPERACIÓN DE INMUEBLES

DÉCIMA QUINTA.- LA SECRETARÍA, independientemente de las acciones en la vía judicial, podrá llevar a cabo el procedimiento administrativo tendiente a recuperar la posesión del bien inmueble otorgado en concesión cuando **LA CONCESIONARIA** no devolviera el bien al concluir la vigencia de este instrumento o cuando le dé un uso distinto al autorizado, sin contar con la autorización previa o cuando no cumpla cualquier otra obligación consignada en la presente concesión.

CAPÍTULO VIII DE LAS ESTIPULACIONES FINALES

DÉCIMA SEXTA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta concesión. Los actos realizados en contravención a esta condición son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

DÉCIMA SÉPTIMA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **LA CONCESIONARIA** requiera de otras autoridades competentes para cumplir con el objeto de esta concesión.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el eventual caso de sobreposición de límites entre **LA CONCESIONARIA** y otros concesionarios o permisionarios, **LA SECRETARÍA** determinará en un plazo no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la detección o del reclamo de los interesados, los nuevos límites con estricto apego a la equidad. Lo anterior sin demérito de que las partes previamente arreglen sus diferencias bajo la coordinación de **LA SECRETARÍA**, en cuyo caso el acuerdo o convenio formará parte integrante del presente título.

DÉCIMA NOVENA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente concesión se regirá con apego a la Ley General de Bienes Nacionales y el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás disposiciones legales aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



EXPEDIENTE: 691/SIN/2013
C.A. 16.27S.714.1.12-61/2013

VIGÉSIMA.- La presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efecto su notificación, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

VIGÉSIMA PRIMERA.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **LA CONCESIONARIA** que el expediente 691/SIN/2013 se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, sita en Ejército Nacional 223, colonia Anáhuac, C. P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

LA DIRECTORA GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUICH GARCÍA

LA CONCESIONARIA ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE TÍTULO

**INDA DE LA HACIENDA, S. DE P. R. DE R. I.
ADMINISTRADOR ÚNICO
JORGE LUIS INDA SÁNCHEZ**

SYBV*CACR*AMJS

